

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00815-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos de 24 de febrero y 10 de mayo de 2022, en el sentido de acreditar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **JUAN CARLOS LUIS PINEDA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO. - DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte demandante, y hágasele entrega con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario